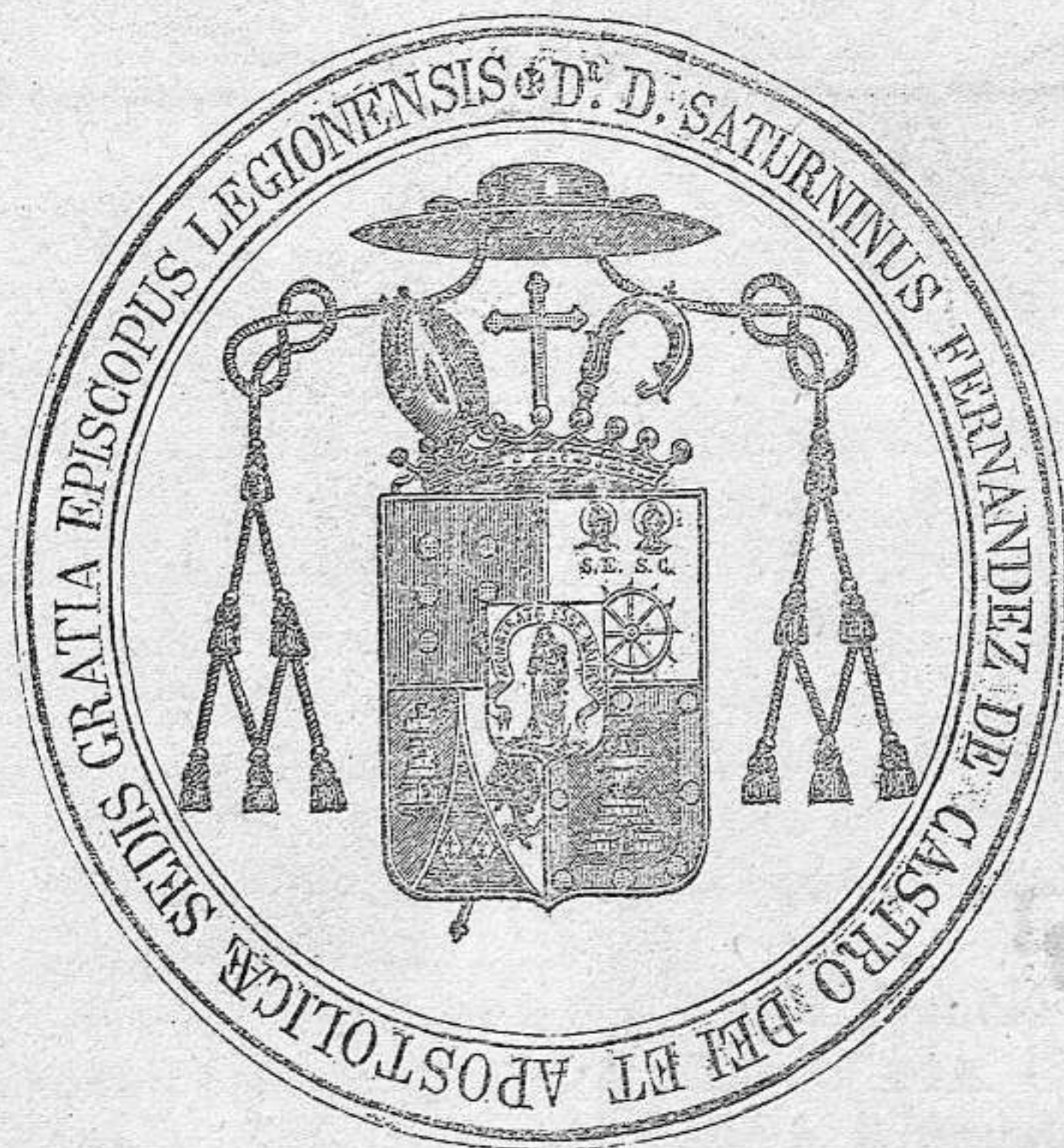


BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON,
CORRESPONDIENTE
AL AÑO DE 1882.

—
Tomo XXX.
—



LEÓN.—1882.

Imprenta de los Herederos de Miñón.

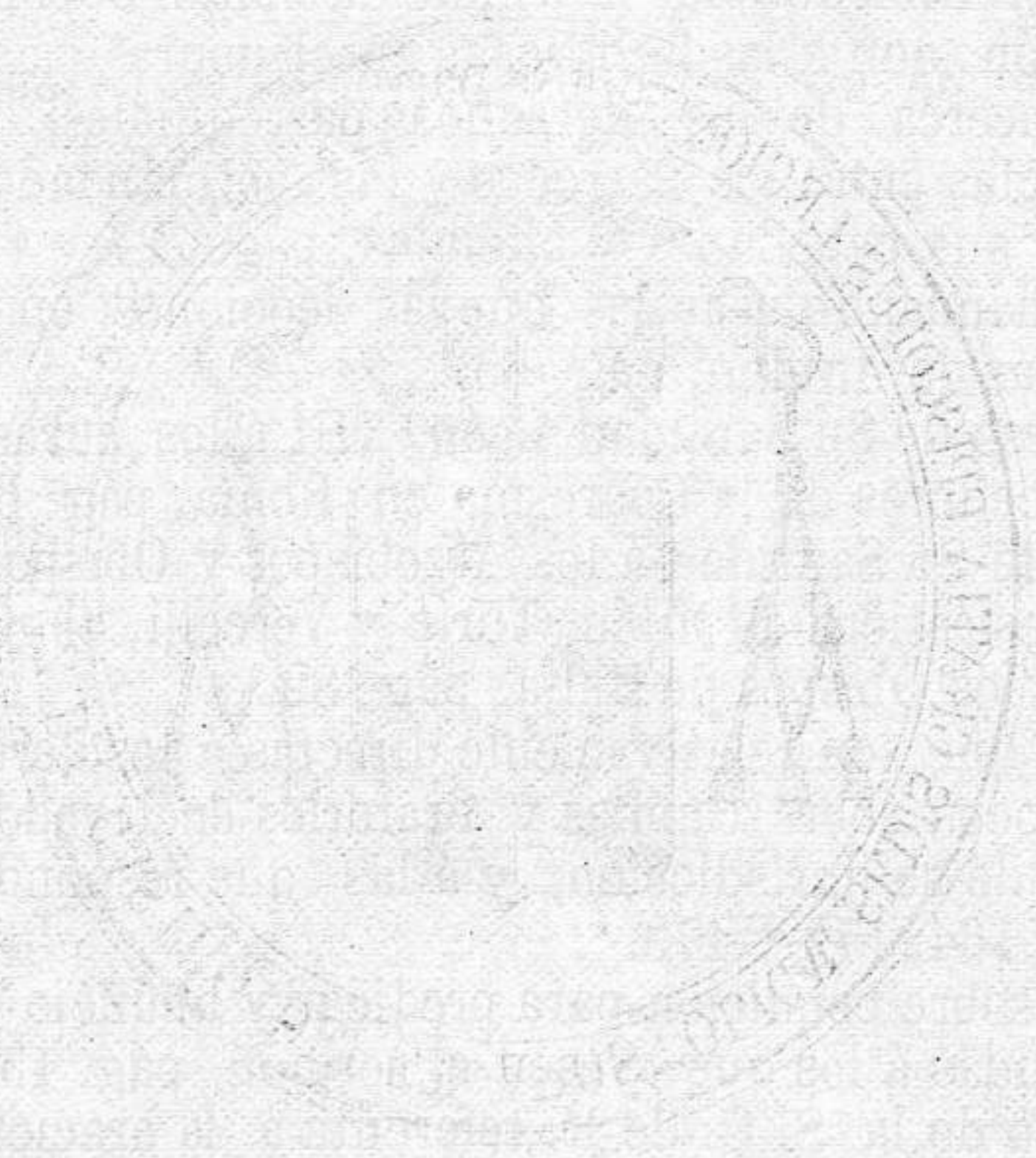
BOLLETTIN DEL CERVO
INDICE DEL TOMO

ORISPARDO DE LEON

CONTRIBUTIVO

AL AÑO DE 1882

TOMO



INDICE DEL TOMO XXX

DE ESTE

BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1882.

Alocuciones, Decretos de Su Santidad y de las Sagradas Congregaciones.

Gracias concedidas á los Misioneros Diocesanos por Nuestro Santísimo Padre León XIII, pág. 17.

Decretos de la S. C. de Ritos sobre obligación de todos los que no son DE GREMIO CAPITULI á hacer genuflexión ante el Altar y ante el Obispo, pág. 27.

Otro prohibiendo dar la bendición con el copón, despues de la Comunión, aun á las Religiosas en clausura, pág. 27.

Otro acerca de los derechos parroquiales, funciones y preeminencias entre los Párrocos y las hermandades ó cofradías de legos y sus capellanes y oficiales, págs. 27 y 41.

Otro mandando usar las nuevas lecciones en el oficio de Santo Tomás de Aquino, pág. 65.

Discurso de Su Santidad León XIII á los curas párrocos y á los predicadores de la Cuaresma en Roma, pág. 66.

Carta de Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de las provincias eclesiásticas de Milán, Turín y Vercelli, pág. 73.

Otra á los Obispos de Italia, pág. 82.

Dudas que son relativamente directas á los derechos de los Curas párrocos sobre capillas y oratorios enclavados dentro de los límites de su jurisdicción, y á las que respondió la S. C., págs. 137, 164, 172 y 179.

Otras sobre bendición para predicar y anuncio de indulgencias concedidas á los que oyesen el sermón, pág. 156.

Decreto de la S. C. de R. referente á la oración por los difuntos en las Misas conventuales, pág. 157.

Otro contra preferencia de autoridades legas en ceremonias litúrgicas, pág. 188.

¿Cometen pecado los que no cuidan de quitar los tapetes de hule ó badana de los altares, para la celebración de la Misa? pág. 213.

Resolución de las Sagradas Congregaciones acerca del mal llamado matrimonio civil, pág. 233.

Proposiciones condenadas en el *Syllabus* sobre lo mismo, pág. 235.

Decreto sobre dispensas matrimoniales, pág. 236.

Otro de la S. C. del C. sobre bendiciones nupciales, página 250.

Discurso de Su Santidad á los obreros católicos del Piamonte y la Liguria, pág. 259.

Otro pronunciado por Su Santidad despues del Consistorio del día 3 de Julio último, ante los nuevos Sres. Obispos, página 276.

Letras apostólicas aboliendo las antiguas fórmulas de *Ab-solución* de las Ordenes religiosas y sustituyéndolas por otras, pág. 315.

Carta Encíclica de Su Santidad, con motivo del sétimo Centenario de la gloriosa muerte del Seráfico San Francisco de Asís, pág. 322.

Decreto de la S. Congregación de Ritos elevando á segunda clase la fiesta de Nuestra Señora del Carmen en esta Diócesis de León, pág. 337.

Discurso interesantísimo de Su Santidad á los peregrinos españoles el día 1.º de Octubre, pág. 346.

Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre León XIII mandando insertar en el Calendario de la Iglesia Universal, las fiestas de varios Santos insignes que se han distinguido, tanto por su ciencia como por sus obras, pág. 365.

Discurso de Su Santidad á la comisión de católicos de Zaragoza, pág. 378.

Uso del solideo y del bonete, pág. 379.

Carta circular del Excmo. Sr. Cardenal Simeoni, prefecto de la Propaganda, á los Nuncios apostólicos, pág. 405.

Decreto de la S. C. de R. sobre que se observe exactamente el Ceremonial de Obispos, respecto á genuflexiones de los Beneficiados y demás que no son DE GREMIO CAPITULI al pasar delante del Altar y del Obispo, página 406.

Otro sobre el cantar misa de Requiem en el aniversario de la Dedicación de la propia Iglesia, pág. 422.

Otro de la S. C. del Índice condenando varias obras, pág. 423.

Otro acerca de las albas y luces para celebrar la misa, página 423.

Concesión del oficio y misa del Beato Juan de Prado para toda la Diócesis de León, pág. 430.



Disposiciones

del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y noticias interesantes para el Clero de la Diócesis.

Decreto del Obispado de Santander prohibiendo á los católicos de la Diócesis la lectura de los periódicos de la capital de la misma *La Voz Montañesa, La Montaña y El Diario de Santander*: nuestro Prelado hace suyo este Decreto pág. 1.^a

Suscripción para el pueblo de Las Salas, págs. 3, 141, 178, 226 y 259.

Crónica piadosa, págs. 7, 16, 24, 32, 39, 46, 55, 63, 71, 79, 95, 109, 119, 126, 143, 151, 159, 166, 174, 182, 192, 198, 207, 215, 224, 232, 238, 244, 264, 272, 278, 286, 303, 311, 320, 335, 341, 369, 376, 384, 391, 399, 408, 413, 425 y 436.

Circular de S. E. I. recordando á los Sres. Arciprestes, Párrocos y demás Eclesiásticos de la Diócesis la de 1.^o de Enero de 1876, y dándoles instrucciones para que cumplan con las graves obligaciones que les impone su cargo con el debido decoro y religiosidad, pág. 9.

Dispensas matrimoniales, págs. 15, 63, 91, 116, 170, 186, 218, 259, 307, 331 y 412.

Santas Misiones, págs. 16, 21, 29, 46, 63, 79, 103, 134, 135, 197, 214, 273, 285, 303, 319, 334, 344, 376, 417 y 425.

Limosnas para la obra piadosa de la Propagación de la Fé, La Santa Infancia y Escuelas de Oriente, págs. 18, 26, 38, 44, 52, 62, 69, 77, 108, 115, 148, 178, 225, 258 y 375.

Conferencias morales, págs. 19, 40, 49, 116, 132, 170, 203, 213, 274, 290, 305, 358, 387, 407 y 431.

Circular de la Secretaría de Cámara rogando encarecidamente á los Sres. Sacerdotes remitan sin demora á sus Arciprestes los impresos para la formación de la estadística, pág. 25.

Anuncio de la Colecturía de misas de haber ingresado 1.400 con el estipendio de 5 rs. una, pág. 25.

Respuesta sobre si en las Bendiciones nupciales se requieren anillos, pág. 29.

Peregrinación á Roma, con carta de Nuestro Prelado á los Sres. Necedal, pág. 34 y 35.

Circulares de la Secretaria de Cámara anunciando la celebración de Ordenes sagradas, págs. 36, 137 y 364

Otra llamando la atención sobre la R. O. del Ministerio de

=0=

Gracia y Justicia, relativa al derecho en contrario de presentar párrocos los Ayuntamientos y otras colectividades, pág. 36.

Anuncios de haberse recibido los datos estadísticos, páginas 39 y 55.

Liquidación de los pliegos de este BOLETIN correspondiente al año de 1881, pág. 48.

Natalicio de Nuestro amantísimo Prelado, pág. 56.

Carta Pastoral al venerable Clero y fieles de la Diócesis, al entrar en el Santo tiempo de Cuaresma, pág. 57.

Circular de S. E. I. facultando á los confesores para absolver y habilitar durante el tiempo Pascual hasta el último día de Mayo, pág. 60.

Anuncio de la Secretaría de Cámara de haber remitido las nuevas lecciones aprobadas y mandadas por Nuestro Santísimo Padre León XIII para el oficio de Sto. Tomás de Aquino, pág. 63.

Circular de la Secretaría de Cámara expresando los Arciprestazgos en que han de ser elegidos los doce pobres para la ceremonia del lavatorio de Jueves Santo, pág. 68.

Juntas generales de Señoras de San Vicente de Paul, páginas 70, 150, 246 y 418.

Sesiones de la Juventud Católica, pág. 71 y 349.

Comunicación del Sr. Gobernador civil dirigida á S. E. I. para que excite el celo de los Sres. Párrocos á fin de que coadyuven á la mejor realización de la gran Exposición minera-metalúrgica, pág. 76.

Donativos para Su Santidad, págs. 77, 156, 178, 225, 258, 363, 374, 377, 387, 404, 412 y 421.

Se anuncia á los Sres. Sacerdotes que hayan entregado los recibos correspondientes manden á recoger la obra predicable Jesucristo en el Evangelio y en la Sagrada Eucaristía, del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, pág. 79.

Cantidades entregadas por S. E. I., procedentes de limosnas hechas con motivo del Santo Jubileo y otros donativos, pág. 81.

Circular de S. E. I. dispensando á los Párrocos y Ecónomos la obligación de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, exceptuando solo cinco, pág. 93.

Otra para que digan todos los Sacerdotes en las misas cantadas ó rezadas la oración *ad petendam pluviam*, pág. 94.

Otra de la Secretaría de Cámara sobre la conducción de los Santos Oleos, pág. 94.

Diferentes clases de Bulas, con expresión de las personas que deben tomarlas, según el sueldo ó asignación que disfruten, pág. 96.

Nombramiento de Notario mayor del Tribunal eclesiástico, pág. 104.

Vacante de dos plazas de Sacristanes en la Santa Iglesia Cathedral, pág. 104.

Fundación de Padres Capuchinos, pág. 105.

Circulares de la Secretaría de Cámara anunciando la Bendición Papal dada por S. E. I., págs. 107 y 429.

S. E. I. publica una Real orden anunciando que vá á proveerse en propiedad el Curato de San José en la ciudad de Fernando Póo, pág. 107.

Aviso de la Administración Diocesana para que los Capellanes y Sacristanes de los conventos de monjas pasen á recoger los créditos del 2 por 100 de lo que se adeudaba por sus atrasos, pág. 109.

Retiro espiritual de Señoras, pág. 111.

Edicto convocando á concurso de habilitación para obtener Beneficios Curados de presentación, pág. 113.

Exposición elevada por nuestro Prelado al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con motivo del nuevo destino que al parecer se intenta dar á la Real Colegiata de San Isidoro de esta ciudad, pág. 121.

Reglas de conducta cristiana que en los actuales momentos de perturbación religiosa dá á sus diocesanos el Arzobispo de Tarragona, pág. 124.

Rectificación de las listas de donativos, pág. 128.

Acta para unir á la del Cabildo celebrado en 12 de Enero de 1882, referente á la traslación de las Reliquias de los Santos Obispos de esta Diócesis San Alvito y San Pelayo, pág. 129.

S. E. I. aprovecha el cumplimiento de la comunión Pascual para llevar consuelos á los presos y á los pobres, pág. 136.

Los PP. Capuchinos en Cisneros. pág. 142.

Fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos, pág. 145.

Administración del Santo Sacramento de la Confirmación, pág. 137.

Oficio propio de los Santos pontífices y confesores Cirilo y Metodio, págs. 149, 207 y 222.

Salidas de la Diócesis de S. E. I. y Santa Pastoral Visita, págs. 153, 169, 177, 185, 196, 201, 209, 249, 257, 273, 312 y 352.

Respetables documentos, relativos á la peregrinación de los católicos á Roma, pág. 155.

Suscripción para Tierra Santa, págs. 178, 226 y 258.

Circular sobre privilegio del fuero eclesiástico, tomada del *Boletín eclesidstico* de Lérida, pág. 180.

Ejercicios espirituales para el Clero, págs. 193, 217, 222, 237 y 247.

Cartas de ruego y encargo de S. M. el Rey con motivo del embarazo de S. M. la Reina, págs. 241 y 353.

Nombramiento de Abad de la Real Colegiata de San Isidro, pág. 243.

Otro de Arcipreste de Mayorga, pág. 243.

Vacante del Curato de Tabladillo de Cepeda, pág. 248.

Circular de la Secretaría de Cámara anunciando la remisión á cada Arcipreste de un ejemplar de la nueva Estadística, página 249.

Otra convocando á oposición de medias becas en los Seminarios de San Froilán de León y San Mateo de Valderas, páginas 265.

Anuncio de matrícula del Seminario Conciliar de León, página 274.

Ejercicios espirituales del Clero en Santo Toribio de Liébana, pág. 285.

Circular de la Secretaría de Cámara para que los aspirantes á Ordenes Sagradas, ingresen en el Seminario de San Froilán antes del primer día de Octubre, pág. 289.

Circular de S. E. I. recomendando á sus colaboradores el estudio de la Carta encíclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII con motivo del sétimo centenario de la muerte del Seráfico San Francisco de Asís, y exhortándoles para que den á conocer la *Orden Tercera*, pág. 321.

Apertura del curso escolar del Seminario Conciliar de San Froilán de León, pág. 333.

Promoción de Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, al Arzobispado de Búrgos, págs. 338 y 343.

Provisión de varios cargos en diferentes eclesiásticos, página 344.

Despacho telegráfico de Nuestro Excmo. Prelado al Eminentísimo Cardenal Jacobini con motivo de la fiesta de Santa Teresa y contestación recibida del mismo, pág. 345.

Se trascribe el importante telegrama del mismo Cardenal, en que Su Santidad dá gracias y bendice con paternal afecto á cuantos hayan tomado parte en la antedicha fiesta, pág. 346.

Reseña de los solemnes cultos celebrados con el mismo motivo, pág. 348.

Resolución de S. E. I. rectificando la distribución de diferentes parroquias en los Arciprestazgos de Curueño de Abajo, Rueda de Arriba, Rueda de Abajo y Ribesla, pág. 354.

Circular de S. E. I. con motivo de la fiesta de la Inmaculada Concepción, pág. 361.

Otra de la Secretaría de Cámara para que los que se propongan firmar varios curatos de los que corresponden al señor Obispo *jure devoluto*, lo hagan en el término de 15 días, página 364.

Otra para que recojan la obra de Sermones del Excmo. Sr.

Sanz y Forés, los que hayan aplicado misas con este objeto, y para que los Sres. Arciprestes que tienen pendiente y sin liquidar las cuentas de las Misas de los Rezos de San Cirilo y San Metodio la envíen á la mayor brevedad, pág. 365.

Comunicación de S. E. I. rogando al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, adopte las disposiciones convenientes para que se liquiden y paguen los atrasos de la dotación de las Fábricas, correspondientes á los años de 1872, 73 y 74, pág. 374.

Circular de Nuestro Prelado anunciando haberse cantado un solemne *Te-Deum* en la S. I. C. con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la Reina y ordenando se haga lo mismo en todas las Iglesias de la Diócesis, pág. 385.

Otra excitando la caridad para socorrer á los desgraciados hermanos de Cuba y Filipinas, pág. 385.

Circular de S. E. I. dando aviso á su celoso Clero para que se oponga á la circulación de hojas supersticiosas, ridículas é inductivas al abandono de la sólida piedad, pág. 393.

Discurso del Emmo. Cardenal Moreno en el Colegio de la Unión Católica al inaugurar el 2.º curso de sus estudios, página 395.

Exámenes de la Escuela Dominical, pág. 397.

Predicación de la Santa Bula para el año de 1883, pág. 401.

Vacante del Curato de Ardoncino, pág. 404.

Circular de S. E. I. sobre la representación de dramas sacros que acostumbran á celebrar los pueblos en las fiestas del Nacimiento de Nuestro Señor, pág. 409.

Inauguración del Convento de Carmelitas Descalzas en la villa de Grajal, pág. 418 y 433.

Ejercicios espirituales de los ordenandos y seminaristas, página 420.

Concesión del oficio y misa del Beato Juan de Prado para toda la Diócesis de León, pág. 430.

Decretos, órdenes, sentencias y otras

disposiciones Civiles de interés para el Clero.

Disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre papel sellado, pág. 5.

Tarifa para la circulación de la correspondencia pública desde 1.º de Enero, pág. 31.

Anuncio de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre varios efectos timbrados, pág. 32.

Contestación de S. E. I. á la circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre cesión voluntaria del diez por ciento de la dotación del Clero, pág. 33.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 14 de Noviembre de 1881 declarando, con motivo de ciertas pretensiones en contrario en la Diócesis de Pamplona, no subsistente conforme al art. 26 del Concordato de 1851, el derecho de los Ayuntamientos y otras colectividades á presentar párrocos, pág. 36.

Ley provisional de la renta del timbre del Estado, pág. 45.

Una sentencia importante de la Audiencia de Madrid absolviendo al cura de Sacedón por haber recibido ante sí los consejos para contraer matrimonio, pág. 45.

Cómo se ha de suplir el consentimiento de los Padres y Abuelos ó curadores para contraer matrimonio, págs. 53, 78 y 117.

Artículos de la ley provisional de la renta del Timbre del Estado que conviene conozca el Clero, pág. 97.

Ley sobre matrimonio de militares, pág. 149.

Disposiciones de la ley de reemplazos que importa conocer á los Sres. Párrocos, pág. 165.

Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad declarando inscribible una certificación posesoria expedida por el Tribunal Eclesiástico de Sevilla respecto á fincas que constituyan los dotales de una capellanía, pág. 180.

Decreto sobre el impuesto del timbre, pág. 189.

Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas determinando la clase de papel timbrado en que deben extenderse las actas originales levantadas ante Notario eclesiástico para hacer constar el consentimiento ó consejo paterno, y las copias de dichos documentos, pág. 206.

Interesantísimo, sobre exención de venta de fincas pertenecientes á la Iglesia, pág. 211.

Bases más importantes de la Ley y Real decreto sobre Conversión de la Deuda, pág. 216.

Sentencias importantes del Juzgado municipal de Gondomar, con motivo de irreverencias en actos religiosos, páginas 242 y 253.

Real orden sobre la responsabilidad en que incurren los eclesiásticos que autoricen matrimonios de militares que no tengan las condiciones legales para contraerle, pág. 266.

Sentencia importante del Juzgado de 1.^a instancia de Cabra, sobre fundación de una Capellanía, pág. 281.

Circular de la Dirección de Rentas trasladando una Real orden del Ministerio de Hacienda en la que se declara la clase de papel en que deben extenderse las partidas sacramentales y de defunción que los Párrocos libren á petición de los tribunales, pág. 350.

Resolución importante sobre matrimonios de reclutas disponibles redimidos, pág. 368.

Justificación de pobreza, pág. 375.

Sentencia del Tribunal Supremo, declarando que las leyes no prohíben que sea albacea del testador el sacerdote que le hubiese confesado en su última enfermedad, pág. 381.

Comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, participando haber sido nombrado D. Constantino Ruiz Inspector especial del Sello y Timbre del Estado, pág. 407.

Real orden prorrogando el plazo de matrícula en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, pág. 424.

Disposiciones interesantes de la Ley para conversión de la Deuda, pág. 425.

Comisión de Capellanías

y redención de cargas eclesiásticas del Obispado.

Anuncio para el levantamiento de cargas eclesiásticas procedentes de redenciones de memorias y aniversarios y de conmutaciones de rentas de Capellanías, que comprende los años de 1879, 1880 y 1881, pág. 4.

Edicto citando, llamando y emplazando á los encargados del patronato activo y pasivo y á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen varias Capellanías, pág. 95.

Circular haciendo presente á los que conserven recibos de los que en diferentes épocas se les han remitido para que les firmen y sellen, cuyo importe, procedente de redenciones, tiene por objeto el cumplimiento de cargas espirituales, se sirvan devolverlos en el plazo de 20 dias, pág. 308.

Administración de Cruzada.

Circular rogando encarecidamente á los Sres. Arciprestes y Párrocos que tengan fondos de Cruzada á su cargo, les pongan á disposición del Sr. Administrador, pág. 198.

Otra sobre la necesidad de que entreguen los Sumarios sobrantes de años anteriores, pág. 307.

Otra para que los Sres. Arciprestes recojan los Sumarios de la Predicación de 1883, remitan los fondos que obran en su poder por las de 1881 y 1882 y activen las liquidaciones de las anteriores, pág. 394.

Habilitación del Clero.

Anuncios de Títulos de la Deuda amortizados, pág. 15.

Otros de estar abierto el pago de varias mensualidades, páginas 91, 308 y 389.

Id. sobre cédulas personales, págs. 308 y 389.

Asociación de sufragios mútuos de Sacerdotes de esta Diócesis.

Anuncios de los Sacerdotes que han fallecido, págs. 4, 15, 53, 102, 109, 124, 169, 179, 186, 197, 205, 217, 226, 330, 338, 360 y 377.

Otro para la celebración de la función anual que está mandada según reglamento por los hermanos fallecidos, pág. 389.

Circular haciendo saber el modo de aplicar la Misa de Reglamento, pág. 394.

Liturgia y casos de conciencia.

Bautismo de los herejes, pág. 159.

Cuestiones litúrgicas sobre Misas de *Requiem*, Bendición de la pila bautismal y procesiones, pág. 161.

Consideraciones acerca del Decreto de la S. Inquisición Romana sobre la Bendición Nupcial, pág. 261.

Caso litúrgico, sobre las causas porque queda una iglesia profanada, pág. 290.

Defectos que con más frecuencia suelen cometerse en la celebración de la Santa Misa, págs. 292, 339 y 351.

Nueva aclaración sobre liturgia en la fiesta de San José, pág. 380.

Otra id. sobre la alimentación que pueden emplear los dispensados del ayuno, pág. 381.

Variedades.

Tomas de hábito y profesiones religiosas, págs. 32, 56, 112, 224, 232, 239 y 312.

La Revista Popular de Barcelona, pág. 39.

Real Academia de Ciencias morales y políticas, pág. 47.

La Ilustración Católica, págs. 80 y 167.

Vida de la Virgen María, por el Ilmo. Sr. D. Pedro Colmenar y Mestres, Obispo de Vichy, pág. 92.

Necrología de D. Máximo A. de Prado (q. e. p. d.) propietario de la imprenta de este BOLETIN, pág. 92.

El Sr. Lectoral de esta S. I. C. en el Ferrol, págs. 104 y 136.

La Semana Católica, pág. 120.

Advertencia rectificando un error de la Epacta, pág. 152.

- La Cruzada, pág. 160.
- La Religión y la Ciencia, pág. 200.
- Apuntes y datos referentes á la devoción del Sagrado Corazón de Jesús, tomados del *Boletín eclesiástico* de Cuenca, página 218.
- Nuevo Código penal de la América del Norte, pág. 223.
- Reglamento para las Congregaciones de dicho Sagrado Corazón, pág. 226.
- Santificación de las fiestas, pág. 229.
- Un cristiano como ha de ser y se necesita, pág. 230.
- San Francisco de Asís, pág. 239.
- Bautismo solemne de tres herejes convertidos al catolicismo, pág. 244.
- Vocablos que expresan los parentescos de consanguinidad y afinidad, págs. 251 y 262.
- Lecciones de la justicia divina, pág. 255.
- El Cronista del Clero, pág. 256.
- El Hospicio de León, pág. 264.
- Los cuatro años del pontificado de León XIII, pág. 268.
- Denegación de sepultura eclesiástica, pág. 269.
- ¿De Santo Tomás ó de Krause?, pág. 279.
- La transformación de la Roma pagana, estudiada en la Roma actual por el Sr. D. Urbano Ferreiroa, presbitero, pág. 279.
- Academia de San José, pág. 287.
- Máximas para el ministerio del púlpito (del P. Gaychies), pág. 294.
- Centenario y fiesta de Santa Teresa, págs. 297, 299 y 342.
- Advertencias que se han de tener presentes para hacer con fruto el santo ejercicio del *Via-Crucis*, y para ganar sus indulgencias, pág. 299 y 309.
- Castigos ejemplares, pág. 304.
- Solemne novenario en el Santuario de Nuestra Señora del Camino, pág. 311.

Muerte de Santa Teresa de Jesús, tal como la describen sus principales biógrafos, pág. 331.

El templo de Covadonga, pág. 355.

Una excelente ocasión de ejercer la caridad con resultados provechosos, pág. 360.

Eficacia del *Ave Maria*, pág. 390.

Bendición de la Iglesia de San Francisco, pág. 400.

Anuncios.

—

112, 144, 152, 256, 288, 312, 392 y 488.

Muerte de Santa Teresa de Jesús, tal como la describen sus

principales biógrafos, pág. 331.

El templo de Covadonga, pág. 355.

Una excelente ocasión de ejercer la caridad con resultados

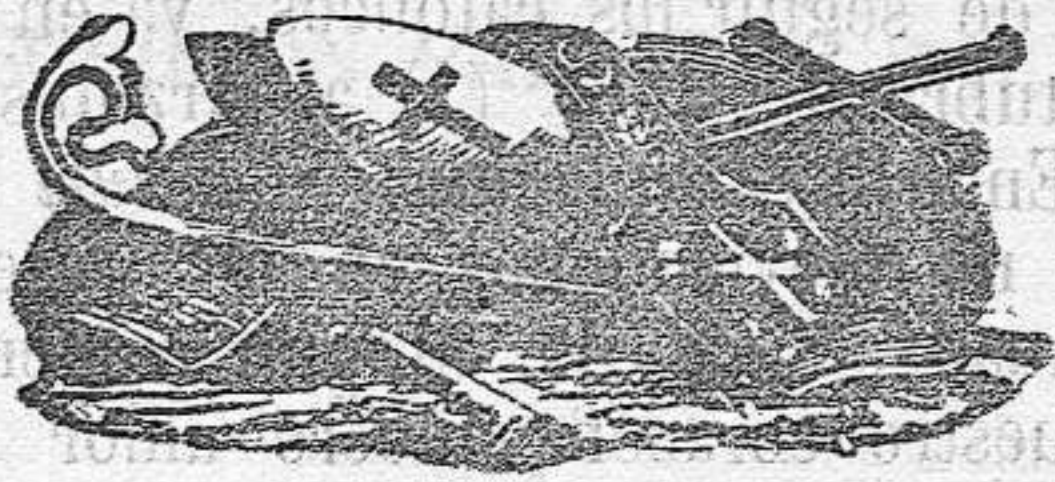
provechosos, pág. 360.

Ellección del 4.º de Marzo, pág. 390.

Bendición de la Iglesia de San Francisco, pág. 400.

Índice.

112, 141, 152, 220, 288, 312, 303 y 488.



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

El *Boletín Eclesiástico de Santander* publica el siguiente importante documento:

OBISPADO DE SANTANDER.

Decreto prohibiendo á los Católicos de esta Diócesis la lectura de los periódicos de la capital de la misma La Voz Montañesa, La Montaña y El Diario de Santander.

Nos, el Obispo de Santander al Venerable clero y fieles de nuestra diócesis.

Hacemos saber: Que publicándose en la capital de la misma tres periódicos, titulados *La Voz Montañesa*, *La Montaña* y *El Diario de Santander*, que son anticatólicos, como de doctrina enteramente contraria á la definida en varias Bulas y Concilios por la Santa Iglesia católica, apostólica romana, y singularmente á la consignada en la Encíclica *Quanta Cura* de 8 de Diciembre de 1864, y en el admirable *Syllabus* que la acompaña, de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, de santa memoria; siendo, por consiguiente, la lectura de tales periódicos en gran manera pernicioso á la fé y moral Católicas, que, conforme á la divina revelación y á la infalible enseñanza de la propia Santa Iglesia, deben de tener y profesar los verdaderos católicos; prescindiendo de todo punto del color político, en lo relativo á formas de gobierno de semejantes periódicos, dado que todas estas son de suyo indiferentes para la iglesia, cual repetida y terminantemente ha declarado ha poco el Ro-

mano Pontífice reinante, fijando el seguro criterio que en el particular deben de seguir los católicos, ya en la notable carta de 22 de Octubre de 1880 (1) al Arzobispo de París, ya en la profunda Encíclica *Diuturnum Silentium* de 26 de Junio de este año (2): no moviéndonos en el presente caso resentimiento ni animadversión de ningun género, porque solo abrigamos en nuestro corazón sincero amor á los que Nos injurien, calumnien ó aborrezcan, y compasión de los enemigos de Dios y de la iglesia; compeliéndonos á proceder en él, como procedemos, así el deber que Nos urge de apartar de los fieles, puestos por el mismo Dios á nuestro cuidado y bajo nuestro régimen, todo peligro de ruina espiritual y de condenación eterna, como el deseo de declinar la gran responsabilidad que contraeríamos en el tribunal del Supremo Juez, si por miserable contempORIZACIÓN ó cobarde silencio diésemos lugar á que se Nos imputasen los pecados de nuestros súbditos, conforme á aquella temerosa sentencia del Padre San Gregorio: *Son culpas del Prelado las que, por él callar, cometen los súbditos*; prohibimos á todos los fieles católicos de esta nuestra diócesis que, bajo pena de excomunión á Nos reservada, y en la que incurrirían por el hecho mismo de infringir esta prohibición, contribuyan á la publicación de los tres citados periódicos, ni como directores, redactores, corresponsales, impresores, empresarios, suscritores, lectores, repartidores, ni en ningun otro concepto; asimismo les mandamos que no retengan números en su poder, sinó que los rompan ó los entreguen á sus respectivos Párrocos ó en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, y ordenamos, por último, á los encargados de la cura de almas en esta nuestra diócesis, que para conocimiento y gobierno de sus feligreses lean una ó más veces, segun lo juzguen necesario, el presente decreto en la misa mayor, ó en otras, en los dias festivos inmediatos al en que lo reciban, y se lo expliquen debidamente, y les encarezcan, si son buenos católicos, la obligación y espirituales ventajas de cumplirlo.

Santander 8 de Diciembre de 1881.—Vicente, Obispo de Santander.

(1) Procul dubio nullam Ecclesia catholica reprehendit aut improbat formam civitatis: et quæ ab ipsa Ecclesia ad communem utilitatem instituta sunt prospere esse possunt, sive unius sive plurium potestate et justitia regatur res publica.

(2) Neque hic quaeritur de rerum publicarum modis. Nihil enim est cur non Ecclesiae probetur aut unius aut plurium principatus, si modo justus sit, et in communem utilitatem intentus. Quamobrem, salva justitia, non prohibentur populi illud sibi genus comparare reipublicæ, quod aut ipsorum ingenio, au majorum institutis moribusque magis apte conveniat.

SUSCRICION PARA LAS SALAS.

	Rs.	Cs.		
			El Párroco de Santa María de Bolaños	4
			El P.º de S. Miguel de id.	4
			El P.º de Villalquite.	20
			El Ecónomo y algunos feligreses de San Miguel del Valle.	25 40
			El Párroco y feligreses de Orzonaga.	8
			D.ª Juana Puente.	2
			El Párroco y feligreses de Aviñante.	18
			El Párroco y 5 feligreses de Vegas del Condado.	20
			El Párroco y feligreses de Resova.	52
			Una devota.	8
			El Párroco y feligreses de Gramedo.	8
			Don Francisco Valdivieso, Presbítero.	10
			Recolectado en el Cepillo de la parroquia de Pajares de los Oteros.	92
			El Párroco y algunos feligreses de la Mata de la Riva.	38
			El Ecónomo y algunos feligreses de Llánaves.	20
			El Párroco de Santa María de Villada.	20
			Doña María Guadalupe La Granja.	10
			Feliciana Mandes.	20
			D. Francisco y D. José González, vecinos de Redilluera.	4
			El Ecónomo y feligreses de Robledo de la Guzpeña.	22
			El Párroco y feligreses de San Miguel de Escalada.	11 25
			El Párroco y feligreses de Arintero y La Braña.	35
			El P.º de Llamazares.	20
				<hr/>
			Total general.	11.541'50

			<i>Suma anterior.</i> 10.217,85	
D. Clemente Bolinaga, Canónigo de la S. I. C.	20			
El Párroco y feligreses de la Mata de Curueño.	24			
El P.º de Sta. Marta de Cercininos de Campos.	20			
El P.º y fels. de Villaturiel.	40			
D. Eduardo Nieto.	10			
El P.º de Valmeo.	20			
El P.º de Lugan.	20			
Gaspar Rodriguez.	2			
Los feligreses de Lugan.	40			
El Párroco y feligreses de Rabanal de los Caballeros.	48			
El P.º de Izagre.	20			
El Párroco y algunos feligreses de Valsadornin.	21			
D. José Colmenares.	100			
El P.º y feligreses de Torices.	68			
El P.º y fels. de Avellanedo.	15			
El P.º y feligreses de Perrozo.	45			
El P.º y feligreses de Barrio.	20			
El P.º y feligreses de Colio.	50			
D. Mariano Saldaña, Párroco de S. Román de la Cuba.	20			
El Párroco y feligreses de Calzadilla de los Hermanillos.	41	50		
El P.º de Matueca.	12			
Isabel Ferreras.	8			
Antonio Florez.	4			
Pedro García.	1			
Un vecino de Nava de los Caballeros.	7			
El Párroco y feligreses de la Devesa de Boñar.	32			
El P.º y feligreses de Ferral.	70			
El Párroco y feligreses de Rios-menudos.	61	50		
El Párroco y feligreses de Castilfaló.	12			



Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.

El día 31 de Diciembre último, falleció D. Manuel Nicolás, Cura párroco de San Miguel del Camino; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado de su respectivo Arcipreste, que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.

Comisión de Capellanías y redención de cargas eclesiásticas.

Habiéndose dispuesto por Su Señoría Ilustrísima que se lleve á efecto el levantamiento de cargas eclesiásticas procedentes de redenciones de memorias y aniversarios y de conmutaciones de rentas de Capellanías; los Sres. Párrocos y encargados de las Iglesias donde tales fundaciones radicaban, recibirán directamente ó por conducto de sus respectivos Arciprestes los oportunos recibos para que estampen su firma y el sello de la parroquia, y devueltos que sean á esta oficina de la Comisión se abonará el importe que cada recibo represente, y que como en el mismo se espresa es aplicable al año ó años que allí se indican.

Dicho levantamiento comprende en general los años de 1879, 1880 y 1881, y las sumas que se reparten están en relación con lo cobrado de la Tesorería de provincia por razón de intereses de la renta del 3 por 100 en que se efectuó la redención; de tal suerte que en las fundaciones cuyas cargas se redimieron en época anterior á 1877, como que se capitalizaron al tipo de 3 por 100 y no se ha pagado más del uno, cada tres años completan y las corresponden percibir el importe de una sola anualidad, á diferencia de las redimidas con posterioridad, que por la razón contraria de haberse verificado la capitalización al 1 por 100 reciben íntegro el haber de la carga anual redimida.

Si en la práctica se ofrecieran algunas dudas, sea en orden á la forma en que haya de verificarse el cumplimiento de cargas, ó bien acerca de la aplicación de las cantidades que para tal objeto reciban, tengan presente los cita-

dos Sres. Párrocos ó encargados á quienes corresponda, las aclaraciones insertas en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de 20 de Diciembre de 1877 f.º 461, que de mandato de Su Señoría Ilustrísima se dán aquí por reproducidas. León 29 de Diciembre de 1881.—Clemente Bolinaga, Canónigo y vocal Secretario de la Comisión.

PAPEL SELLADO.

Conviene que los Sres. Párrocos y demás encargados de las feligresías conozcan bien las disposiciones vigentes sobre papel sellado.

1.ª La ley solo exige á los Párrocos llevar en papel sellado de oficio los libros sacramentales y de defunciones.

2.ª Que el Visitador no puede inspeccionar los libros de cofradías ni asociaciones piadosas de cualquier género que fuesen, ni puede exigir responsabilidad por dejar de haberlos.

3.ª Que no están sujetos á la inspección del Visitador los libros de culto ó fábrica conforme á la ley vigente, ni deben estar escritos en papel sellado, aunque se exigiere este requisito con arreglo al Decreto del año de 1851 que lo prevenia, pero que no está vigente.

4.ª No podrán exhibir los Párrocos los expedientes matrimoniales por no obrar en el archivo parroquial.

5.ª Los Visitadores no pueden visitar, sin especial autorización, los libros parroquiales, ni debe exhibírseles sinó desde la última visita practicada por estos funcionarios, y no de tiempos anteriores.

6.ª Practicada la visita en una parroquia por el Visitador de la Renta, éste tiene obligación de dar, á su costa, una certificación de hallarse corrientes los libros visitados, si así resultare; ó de consignar en el libro de sus actas la clase de faltas que hubiere advertido, el tiempo á que pertenecen y lo demás que previene la ley.

7.ª Los Párrocos ó Eónomos actuales no son responsables de las faltas de sus antecesores.

8.ª Por Real órden de 9 de Julio de 1877 se declaró libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley de 18 de Junio de 1870 hasta el Real decreto de 9 de Febrero de 1875 por infracciones en el uso de papel del Sello en las diligencias matrimoniales.

9.ª y última. Segun el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los libros sacramentales y de defunción se extenderán en

papel del sello de oficio, pudiéndose formar los mismos con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada, que bastará lo ponga el Párroco, Ecónomo ó Coadjutor que diere principio al libro, el número de los que contenga y el año del sello, sin que, conforme con la Real orden de 15 de Marzo de 1862, pueda exigirse á nadie limitación alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado.»

Además por Real orden de 11 de Junio último está dispuesto la manera de suplir la falta de papel timbrado en casos urgentes.

Dice así: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente, y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva.

En su vista; y

Considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el artículo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitación del papel que hiciese falta, dando cuenta inmediata al Gobierno;

Y 2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administración de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 2 de Julio.)

CRÓNICA PIADOSA

¡Qué saludable es reflexionar seriamente sobre el uso que hemos hecho del tiempo en el año que termina empujándonos hacia las puertas de la eternidad, las cuales se abrieron en el mismo período para muchos de nuestros conocidos y parientes y para algunos millones de nuestros prójimos en los diferentes países del globo! ¡Qué provechoso pensar formalmente en la brevedad de la vida que se desliza fugaz y presurosa y cuyo fin puede sorprendernos en el instante más inesperado! ¡Qué útil entrar en cuenta con nosotros mismos al fin del año y examinar cómo llevamos el negocio de nuestra salvación, según hacen los hombres cuerdos acerca de asuntos de escasa valía comparados con nuestra alma imagen de Dios y destinada á ser eternamente feliz ó eternamente desventurada! ¡Qué propósitos tan eficaces pueden nacer de semejantes reflexiones para entrar en un nuevo año con paso firme y decidido en el camino de la virtud! Ciertamente que los buenos cristianos meditan con frecuencia sobre estos puntos; pero la mayor parte de los hombres apégados á las cosas terrenas viven como sino hubiesen de dar cuenta al Supremo Juez de todas sus obras, de todas sus palabras y hasta de todos sus pensamientos y deseos. Solo al ver concluirse el año suelen exclamar con acento de dolor: ¡cómo vuela el tiempo! más este lamento es pasajero é infructuoso, si el corazón endurecido en el pecado no es herido con el rayo de la divina palabra desde la Cátedra del Espíritu Santo en medio del aparato majestuoso del culto católico.

Bien persuadido de esto nuestro amantísimo Prelado introdujo en esta ciudad la saludable y piadosa práctica de despedirnos del año que espira y saludar al que empieza con solemnes funciones religiosas encaminadas á despertar en los fieles un vivo interés por el negocio de la salvación subordinando á él todos los demás.

Tuvieron lugar en la Colegiata de San Isidoro á la que acudió el religioso pueblo leonés atraído tambien por los dos distinguidos oradores el P. Lorenzo Molina y el M. I. señor Dean de la Catedral Dr. D. Luis Felipe Ortiz, quienes no defraudaron las esperanzas de su numeroso auditorio en los notables discursos que predicaron en aquellas dos noches.

El Sábado 31 de Diciembre, fué dedicado á dar gracias á Dios por los beneficios recibidos durante el año, y á reparar las ofensas inferidas á su divina Majestad. Comenzó el solemne ejercicio á las 5 de la tarde con la estación y el trisagio cantado; se hizo el acto de desagavios y se cantó un motete, al que siguió el Sermón á cargo del R. P. Capuchino, concluyéndose con el *Te-Deum* y la bendición que dió el Sr. Obispo al pueblo con el Santísimo Sacramento.

Al día siguiente primero del año, fué objeto de la festividad la consagración de los fieles al SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS. A este fin, hubo por la mañana á las siete y media misa de Comunión, con plática y cánticos, ante la devotísima imágen del divino Corazón, que estuvo expuesta durante estos dias en la Capilla de Santo Martino; y por la tarde hubo solemnes ejercicios como el dia anterior, habiendo predicado el Sr. Dr. D. Luis Felipe Ortiz, Director de la Congregación. Despues del Sermón, se hizo el acto de Consagración y se terminó con cánticos al Sagrado CORAZÓN DE JESÚS.

Todos los cánticos fueron ejecutados admirablemente por una numerosa capilla de música á gran orquesta: el templo era un ascua de oro con la profusión de luces: todo correspondió á la grandeza del objeto que motivaba tales cultos.

Por la mañana había sido orador en la Catedral el señor Magistral de la misma, y el Prelado asistió á Tercia, Procesión y Misa.